

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	481451
Número de orden de compra a modificar:	144562

Entidad compradora:	Unidad Nacional de Protección
Nombre del solicitante:	Nelly Yojhana Camargo Bernal
Proveedor:	Organización Terpel S.A.
Mecanismo de agregación de demanda:	Combustible (Nacional) III

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2026-02-27 08:59:54

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2026-02-28	2026-03-12

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
140531	CDP 184425 - CUMBUSTIBLE 2025	CDP-184425	CDP	184425

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	com03-Combustible - Categoría A (Bogotá DC)	2587191835.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	2587191835.00

2	com03-Combustible - Categoría A (Chía)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00
3	com03-Combustible - Categoría A (Cota)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00
4	com03-Combustible - Categoría A (Facatativá)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00
5	com03-Combustible - Categoría A (Madrid)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00
6	com03-Combustible - Categoría A (Mosquera)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00
7	com03-Combustible - Categoría A (Soacha)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00
8	com03-Combustible - Categoría A (Sibaté)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00
9	com03-Combustible - Categoría A (Medellín)	1125235689.5	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	1125235689.50
10	com03-Combustible - Categoría A (Caldas Antioquia)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00
11	com03-Combustible - Categoría A (La Estrella)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00
12	com03-Combustible - Categoría A (Sabaneta)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00
13	com03-Combustible - Categoría A (Itagüí)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00

14	com03-Combustible - Categoría A (Envigado)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00
15	com03-Combustible - Categoría A (Bello)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00
16	com03-Combustible - Categoría A (Girardota)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00
17	com03-Combustible - Categoría A (Bucaramanga)	1005048555.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	1005048555.00
18	com03-Combustible - Categoría A (Girón)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00
19	com03-Combustible - Categoría A (Barranquilla)	1336040238.5	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	1336040238.50
20	com03-Combustible - Categoría A (Soledad)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00
21	com03-Combustible - Categoría A (Malambo)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00
22	com03-Combustible - Categoría A (Galapa)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00
23	com03-Combustible - Categoría A (Cartagena)	1168295970.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	1168295970.00
24	com03-Combustible - Categoría A (Tunja)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00
25	com03-Combustible - Categoría A (Manizales)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00
26	com03-Combustible - Categoría A (Neiva)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00

27	com03-Combustible - Categoría A (Santa Marta)	543644111.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	543644111.00
28	com03-Combustible - Categoría A (Villavicencio)	543644111.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	543644111.00
29	com03-Combustible - Categoría A (Armenia)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00
30	com03-Combustible - Categoría A (Pereira)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00
31	com03-Combustible - Categoría A (Sincelejo)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00
32	com03-Combustible - Categoría A (Ibagué)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00
33	com03-Combustible - Categoría A (Cali)	955643542.5	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	955643542.50
34	com03-Combustible - Categoría A (Palmira)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00
35	com03-Combustible - Categoría A (Jamundí)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00
36	com03-Combustible - Categoría A (Yumbo)	830959554.5	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	830959554.50
37	com03-Combustible - Categoría B	17485219635.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	17485219635.00
38	com03-Combustible - Categoría A (Montería)	499967871.0	Peso (COP)	1.00	CDP-184425	499967871.00

Total Orden de Compra Actual:						41,580,023,630.00
--------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------------------

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
No hay artículos editados o agregados							

Totales de Modificación

Total Nuevos:	0.00
Total Editados:	0.00
Total Sin Editar:	41,580,023,630.00
Total Eliminados:	0.00
Valor Total Orden de Compra:	41,580,023,630.00

Detalle o justificación de la aclaración
Mediante este documento, las partes acuerdan suscribir la Modificación No. 03 de la Orden de Compra No. 144562 (Contrato 1824 de 2025), prorrogando la ejecución hasta el 12 de marzo de 2026, de conformidad con la solicitud realizada por la supervisión mediante comunicación interna No. MEM-2026-00014853.

Firmado digitalmente por AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS



Firma ordenador del gasto

Nombre: Augusto Rodríguez Ballesteros

Documento: C.C. 19.264.540



Firma de proveedor

Nombre: Juan Manuel Martínez Fernández

Documento: C.C.76.319.806 de Popayán

Proyectó: Nelly Camargo - Contratista Grupo de Contratación

Maria Daniela Vargas - Contratista Grupo de Contratación

Revisó: Carlos Fajardo - Contratista Grupo de Contratación

Revisó: Juan Camilo Chavarro Marin - Subdirector General de Asuntos Institucionales UNP

Revisó: Alexandra Sanchez Gomez - Abogada Dirección General UNP

Aprobó: Augusto Rodriguez Ballesteros - Director General UNP

COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C, 19 de febrero de 2026

DE: JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN
SUBDIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

PARA: DIRECCION GENERAL

**ASUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA ORDEN DE COMPRA 144562-25
(CTO.1824-25)**

Cordial saludo,

En nuestra calidad de Supervisores Financiero, jurídico y Técnico Operativo de la **Orden de Compra 144562 de 2025 (Contrato No. 1824 de 2025)** Acuerdo Macro suscrito entre la Unidad Nacional de Protección y la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, cuyo objeto corresponde al "*Suministro de combustible en todas las ciudades que se encuentran cobijadas por el Acuerdo Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente CCE-326-AMP-2022 y que además requieren la implementación del sistema chip para el control utilizado por la Entidad.*", se solicita modificar la Orden de Compra, prorrogando el tiempo de ejecución de la misma, hasta el **12 de marzo de 2026**.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN:

La modificación aquí solicitada, se sustenta en las siguientes consideraciones:

1. Que el valor inicial de la orden de compra **144562 de 2025**, correspondió a la suma de **VEINTINUEVE MIL CINCUENTA MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DE PESOS M/CTE (\$29.050.028.880,00)**.



Unidad Nacional
de Protección



Interior



2. Que el plazo de ejecución de la orden de compra **144562 de 2025**, se pactó inicialmente hasta el 30 de noviembre de 2025.
3. Que el 27 de noviembre de 2025, se surtió la modificación No. 1 a la orden de compra en el sentido de adicionar la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$4.367.624.000,00)**, estableciendo como valor total de la orden de compra la suma de **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$33.417.652.880,00)**, y se prorrogó la ejecución de la misma, hasta el **15 de diciembre de 2025**.
4. Que el 15 de diciembre de 2025, se surtió la modificación No. 2 a la orden de compra en el sentido de adicionar la suma de **OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (8.162.370.750,00)** estableciendo como valor total de la orden de compra la suma de **CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (41.580.023.630,00)**, y se prorrogó el tiempo de ejecución de la misma, hasta el **28 de febrero de 2026**.

Así mismo, se modificó el Numeral 2.5., sobre las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, con respecto a la obligación No. 11, la cual quedó en los siguientes términos:

"11. El contratista en ninguna circunstancia podrá superar los topes mensuales establecidos para el suministro de combustible asignado a cada uno de los vehículos.

PARÁGRAFO: Reconociendo que existen circunstancias técnicas excepcionales no imputables al contratista, particularmente las intermitencias en los sistemas de conectividad de las Estaciones de Servicio que imposibilitan la validación en tiempo real de los saldos disponibles y el control efectivo de los topes establecidos, eventos que constituyen situaciones de Caso Fortuito y Fuerza Mayor conforme a lo establecido en la Cláusula 26 del Acuerdo Marco, las partes acuerdan que la Entidad reconocerá y pagará al contratista los consumos que superen los topes mensuales asignados a cada vehículo, hasta por un monto máximo de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS (\$364.027) M/CTE** mensuales sobre el valor total facturado.

En caso de superarse el monto aquí establecido, el prestador del servicio generará notas crédito para el reconocimiento de los valores correspondientes a favor de la UNP.

Este reconocimiento procederá cuando el contratista acredite que: i) los excesos se originaron en fallas de conectividad o intermitencias del sistema debidamente reportadas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes conforme lo establece el Acuerdo Marco; ii) el suministro correspondió a vehículos debidamente autorizados por la Entidad y respondió a necesidades del servicio de protección; iii) se implementaron los protocolos de contingencia disponibles; y iv) no existió dolo o culpa grave del contratista en la generación del exceso.

El contratista presentará al finalizar cada mes un informe detallado de los consumos mensuales presentados con sus respectivos soportes, el cual será evaluado por la supervisión del contrato para determinar la procedencia del reconocimiento económico. Los valores reconocidos se pagarán en la facturación del mes correspondiente como un ítem adicional debidamente discriminado. Los excesos que superen el monto máximo establecido o que no cumplan con las condiciones señaladas continuarán siendo responsabilidad exclusiva del contratista sin derecho a reconocimiento alguno por parte de la Entidad."

5. Teniendo en cuenta el tiempo de ejecución de la orden de compra, y la necesidad de notinuar prestando el servicio de manera oportuna para la población beneficiaria de la Unidad Nacional de Protección, mediante comunicación interna **MEM-2026-00014016** de fecha 17 de febrero de 2026, la Supervisión Técnico-Operativa, ejercida por la Dirección de Protección, remitió la justificación técnica con respecto a la modificación de la orden de compra para la proyección de combustible para febrero y marzo de 2026, en los siguientes términos:

"(...)

De manera atenta y dando respuesta a la solicitud de proyección y justificación de consumo de combustible para febrero y marzo de 2026, se presenta el siguiente cuadro que contiene las cantidades para las Subdirecciones Especializada y de Protección:

PROYECCION FEBRERO - MARZO 2026		GALONES	
2026		DIESEL	CORRIENTE
FEBRERO	SUBDIRECION DE PROTECCION	115722,19	53947,67

MARZO	SUBDIRECCION DE PROTECCION	122438,34	53163,22
	TOTAL	238160,53	107110,89

PROYECCION FEBRERO - MARZO 2026		DIESEL	CORRIENTE
FEBRERO	SUBDIRECCION ESPECIALIZADA	80615,08	50290,21
MARZO	SUBDIRECCION ESPECIALIZADA	84304,84	56135,47
	TOTAL	164919,92	106425,68

	DIESEL	CORRIENTE
TOTAL	403080,45	213536,57

La presente solicitud tiene justificación en lo dispuesto por el Decreto 1066 del 2015, en cuyo artículo 2.4.1.2.28. Responsabilidades de la Unidad Nacional de Protección. Dispone:

"(...) 12. Adoptar e implementar las medidas de Protección a implementar previa recomendación del CERREM.(...)"

Por consiguiente, las medidas de protección, como instrumentos de la salvaguarda constitucional de valores tan elementales y cruciales como la vida y la integridad personal, tienen una vocación de permanencia indefinida, continua e ininterrumpida que no admiten que su temporalidad se sujete al inicio o terminación de los instrumentos contractuales cuyo objeto verse sobre la disposición de los elementos que las integran.

Es de aclarar que el combustible no puede entenderse como una medida de protección en sí misma, toda vez que el Decreto 1066 de 2015 (art. 2.4.1.2.11) al establecer los esquemas de protección no hizo pronunciamiento sobre dicho insumo, sino que únicamente señala que los esquemas estarán compuestos por los recursos físicos y humanos (vehículos, escoltas, botones de apoyo y medios de comunicación, entre otros). Aun cuando el citado artículo hace referencia a unos apoyos de otra índole, se puede establecer que en ninguno de sus apartes hace mención del "combustible".

Por tanto, la UNP al considerar que los vehículos asignados a los esquemas de los protegidos requieren del insumo indispensable para el funcionamiento, dispuso el otorgamiento de un apoyo de combustible, el cual está regulado en la Resolución 077 de 2020, cuyo monto mensual está determinado de acuerdo con el resultado del estudio del nivel de riesgo y las medidas aprobadas a los beneficiarios del Programa de Protección. Dicho apoyo no está orientado a cubrir el 100% de los desplazamientos, ni se asigna a todos los beneficiarios.

Sumado a lo anterior, es esencial considerar el incremento gradual en la cantidad de vehículos implementados por parte de la UNP mes tras mes. Este aumento implica una mayor demanda de combustible.”

Así las cosas, se requiere que la orden de compra sea modificada, en el sentido de prorrogar el tiempo de ejecución de la misma, en los siguientes términos:

1. **Prorrogar** el tiempo de ejecución de la orden de compra No. 144562 hasta el **12 de marzo de 2026**, en el entendido de la necesidad de garantizar el suministro del combustible para las personas que hacen parte de los programas de la UNP.

La presente prorroga al contrato de suministro de combustible modalidad CHIP, se basa en la ejecución real que lleva el contrato al corte del mes enero de 2026 y la proyección financiera para los meses de febrero y marzo 2026 conforme a la justificación técnica (cantidad galones) emitida por la supervisión técnica operativa MEM-2026-000-14016.

A continuación, se presenta la información de la ejecución presupuestal:

INFORMACIÓN GENERAL DE LA ORDEN DE COMPRA 144562 (Cto. 1824-25)	
No. CONTRATO	Orden de Compra 144562 (Cto. 1824-25)
FECHA DE INICIO	8/04/2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 29.050.028.880
VALOR ADICIÓN	\$ 12.529.994.750
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 41.580.023.630
VALOR EJECUTADO AL CORTE DE 31 DICIEMBRE 2025 ÚLTIMO PERIODO FACTURADO A LA FECHA	\$ 32.228.223.143,16
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	77,51%
SALDO POR EJECUTAR A 31 DICIEMBRE 2025 ÚLTIMO PERIODO FACTURADO	\$ 9.351.800.486,84

PORCENTAJE POR EJECUTAR	22,49%
VALOR EJECUTADO Y NO PAGADO ENERO 2026	\$ 3.648.434.821
VALOR ESTIMADO POR EJECUTAR FEBRERO 2026 - MEM-2026-00014016	\$ 3.920.248.700
VALOR ESTIMADO POR EJECUTAR 01 AL 12 MARZO 2026 - MEM-2026-00014016	\$ 1.648.223.724

De acuerdo con lo anterior, la solicitud se realiza con base a que los saldos aquí puestos de manifiesto permiten el reconocimiento de los consumos proyectados; no obstante, es de indicar que las cifras antes relacionadas, corresponden a estimaciones las cuales son susceptibles de incrementar o disminuir de acuerdo con la ejecución operativa del contrato.

Así mismo, se indica que las proyecciones aquí presentadas se realizaron de la siguiente manera:

Para la **GASOLINA** la proyección del precio por galón del combustible para la presente prorroga se tomó como base el precio más alto del comunicado de la CREG, Circular 233 de 31/01/2026 lista de precios por principales ciudades.

En el caso del **ACPM** la proyección del precio por galón del combustible para la presente prorroga se tomó como base el precio más alto del comunicado de la CREG, Circular 233 de 31/01/2026 lista de precios por principales ciudades.

JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN SOLICITADA:

La modificación aquí solicitada, se justifica en la necesidad de dar continuidad y garantizar la efectiva prestación del servicio de protección a cargo de la UNP, fundamentada está en los parágrafos del artículo 2.4.1.27 del Decreto 1066 de 2015 que señalan que la Unidad Nacional de Protección está en la obligación de brindar protección y asignación de los recursos físicos a las personas que en virtud del cargo lo requieran.

Teniendo en cuenta que el programa de prevención y protección debe velar por la salvaguarda de los Derechos fundamentales de los protegidos y las medidas de protección adoptadas en cada caso que no admiten interrupción, es necesario contar con el suministro del combustible para los vehículos que hacen parte de la medida de protección a fin de cumplir con los esquemas de protección recomendadas por el CERREM.

Por otro lado, esta supervisión atendiendo los próximos procesos electorales y los altos riesgos asociados a las actividades que conllevan para los líderes políticos, ha evidenciado la necesidad de reforzar y establecer nuevas medidas de seguridad para los candidatos al Congreso y demás líderes políticos que ya contaban con esquemas de protección; lo que ha generado más consumo de combustible lo anterior en procura de garantizar condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades políticas en el país – Plan Democracia-. De acuerdo con la proyección de suministro de combustible requeridas para los de febrero y marzo de 2026, realizada por el Supervisor Técnico Operativo mediante comunicación interna MEM-2026-00014016del 17 de febrero de 2026, se ve viable y necesario prorrogar la orden de Compra al **12 de marzo de 2026**.

La presente solicitud de modificación tiene sustento legal, en lo dispuesto en la Constitución Política Colombiana, en especial lo referente al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, vinculando su cumplimiento al interés general. Así mismo, la Ley 80 de 1993, en su artículo 3 establece:

"Artículo 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Y en el artículo 14, numeral primero, determina que: *"Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del*

Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.

Lo anterior, genera la necesidad legal y ética de cumplir con las condiciones actuales del contrato, con ello se asegura el respeto del ordenamiento jurídico, y la integridad institucional.

CCE se pronunció, en términos generales, en el concepto C-457 del 3 de septiembre del 2021 y C-663 de 13 de octubre de 2022, sobre la modificación a los contratos estatales, recomendaciones y directrices expuestas en el concepto C-759 de 2022:

“Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquiera que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.”

La Corte Constitucional en sentencia C-300 de abril 25 de 2012 magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, numeral 2.6.1 de las consideraciones, destaca lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

La Corte Constitucional enfatiza la consideración de que los contratos estatales si pueden ser modificados siempre que con la modificación sea la manera de cumplir con el fin social perseguido en el objeto del contrato, habida cuenta que en las condiciones iniciales o actuales no se podrá cumplir; esto es la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho. En conclusión, desde el punto de vista constitucional, se podrá modificar el contrato estatal cuando esta modificación sea indispensable para cumplir con el objeto contratado, y consecuentemente prestar el servicio a la comunidad beneficiaria.

Las modificaciones contractuales se realizan por ajustes en el valor para adición o reducción del mismo, plazo inicial de ejecución, alcance al contrato, sin que esto constituya una modificación al objeto contractual.

Ahora bien, Respecto a la mutabilidad, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto No.1952 del 13 de agosto de 2009, explicó en relación con la mutabilidad de los contratos de concesión de servicios público:

"(...) Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estará dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas."

La realización del ideal de progreso también conlleva la necesidad de variar los contratos de concesión con miras a obtener la satisfacción posible de las

necesidades de la colectividad; fenómeno que ha sido estudiado desde antaño y a él se refieren los ejemplos transcritos anteriormente (...)

Haciendo especial énfasis en los cambios o adelantos tecnológicos. Como lo explica el argentino Juan Carlos Casagne, en esta frase: 'En nuestra opinión, el principio de mutabilidad del servicio público debe desenvolverse con arreglo a los principios de calidad y eficiencia (art. 442CN[|S]) y la cláusula de progreso (art. 25 inc.18, CN) que tipifica, positivamente, el objetivo de bien como fin como fin del Estado.'

En consecuencia, la modificación de los contratos estatales, en cuanto a su valor y periodo para la ejecución, deben constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. En tal sentido, ha afirmado el Alto Tribunal de lo Contencioso (Consejo de Estado SIII E 15596 DE 2010), que "(...) *la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución. dado que el acuerdo modificador estado tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.*"

Por la dinámica del servicio y la ejecución real del contrato es necesario prorrogar la orden de compra, teniendo en cuenta que en la medida en que se desarrolla la operación y se factura el servicio, se puede establecer el saldo disponible del contrato para así proceder a efectuar las modificaciones a que haya lugar, optimizando de esta forma los recursos con los que se cuenta.

Para la Entidad, es vital contar con la continuidad de la prestación del servicio de combustible, en el entendido que de no contratar con la misma se estaría afectando el servicio de protección de la población protegida por parte de la entidad, situación que podría en riesgo los intereses de los beneficiarios de los programas que realiza la UNP, en cumplimiento de su misionalidad.

La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., ha venido garantizando el suministro de la prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente CCE-326-AMP-2022, por lo que es relevante indicar que la presente prorroga, es con el único propósito de dar continuidad a la correcta ejecución de los contratos toda vez que el Programa de

Prevención y Protección a cargo de la UNP debe velar por la garantía de derechos fundamentales de los protegidos y en consecuencia las medidas de protección adoptadas para cada caso deben ser implementadas.

Por lo anterior, resulta indispensable, dar trámite a lo solicitado con el fin de continuar garantizando las medidas de protección implementadas a las personas que en virtud del cargo o del riesgo extraordinario o extremo lo requieran y de esta forma propender por el goce efectivo de los derechos de la vida y seguridad personal de la población objeto del programa de protección conforme a lo previsto en la normatividad vigente.

SOLICITUD FORMAL:

Modificar la Orden de Compra No. 144562 en los siguientes términos:

1. **PRORROGAR** el tiempo de ejecución de la orden de compra No. 144562 hasta el **12 de marzo de 2026**, en el entendido de la necesidad de garantizar el suministro del combustible para las personas que hacen parte de los programas de la UNP.

En virtud de lo expuesto y en observancia de la misionalidad de la entidad, se hace necesario la continuidad permanente del suministro de combustible para los esquemas de seguridad a cargo de la Unidad Nacional de Protección para la población objeto del programa de protección en riesgo.

Como soporte de lo aquí expuesto, se solicita tener en cuenta el MEM-2026-00014016 del 17/02/2026, como anexo de la presente solicitud.

Cordialmente,



JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN

SUBDIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

Anexo(s): 1, Otro: MEM-2026-00014016

Con copia:

Elaboró: INDIRA TAIMAR SARABIA SOLANO
Revisó: ELDA MURILLO VILLANUEVA - DIANA PAOLA PIZA BARRIGA
Aprobó: JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN

COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C, 17 de febrero de 2026

DE : IVAN ANTONIO RICAURTE WARLETTA
Coordinador Grupo de Vehículos de Protección (E)
Supervisor Técnico Operativo O.C. 144562-25 (Contrato 1824-25)
Acuerdo Marco Colombia Compra Eficiente

PARA : JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN
Secretario General
Supervisor Financiero O.C. 144562-25 (Contrato 1824-25) Acuerdo
Marco Colombia Compra Eficiente

ASUNTO : Proyección y justificación técnica de combustible – febrero y marzo
de 2026, – OC. 144562-25 (Cto.1824-25)

Cordial saludo, doctor Juan Camilo.

De manera atenta y dando respuesta a la solicitud de proyección y justificación de consumo de combustible para, febrero y marzo de 2026, se presenta el siguiente cuadro que contiene las cantidades para las Subdirección Especializada y Dirección de Protección.

PROYECCION 2026 FEBRERO -MARZO 2026		GALONES	
2026		DIESEL	CORRIENTE
FEBRERO	SUBDIRECCION DE PROTECCION	115722,19	53947,67
MARZO	SUBDIRECCION DE PROTECCION	122438,34	53163,22
TOTAL		238160,53	107110,88

PROYECCION 2026 FEBRERO -MARZO 2026		DIESEL	CORRIENTE
FEBRERO	SUBDIRECCION ESPECIALIZADA	80615,08	50290,21
MARZO	SUBDIRECCION ESPECIALIZADA	84304,84	56135,47
TOTAL		164919,91	106425,68

		DIESEL	CORRIENTE
TOTAL		403080,45	213536,56

La presente solicitud tiene justificación en lo dispuesto por el Decreto 1066 del 2015, en cuyo artículo 2.4.1.2.28. *Responsabilidades de la Unidad Nacional de Protección*. Dispone:

“(…)

12. Adoptar e implementar las medidas de Protección a implementar previa recomendación del CERREM.

(…)”

Por consiguiente, las medidas de protección, como instrumentos de la salvaguarda constitucional de valores tan elementales y cruciales como la vida y la integridad personal, tienen una vocación de permanencia indefinida, continua e ininterrumpida que no admiten que su temporalidad se sujete al inicio o terminación de los instrumentos contractuales cuyo objeto verse sobre la disposición de los elementos que las integran.

Es de aclarar que el combustible no puede entenderse como una medida de protección en sí misma, toda vez que el Decreto 1066 de 2015 (art. 2.4.1.2.11) al establecer los esquemas de protección no hizo pronunciamiento sobre dicho insumo, sino que únicamente señala que los esquemas estarán compuestos por los recursos físicos y humanos (vehículos, escoltas,

botones de apoyo y medios de comunicación, entre otros). Aun cuando el citado artículo hace referencia a unos apoyos de otra índole, se puede establecer que en ninguno de sus apartes hace mención del “combustible”.

Por tanto, la UNP al considerar que los vehículos asignados a los esquemas de los protegidos requieren del insumo indispensable para el funcionamiento, dispuso el otorgamiento de un apoyo de combustible, el cual está regulado en la Resolución 077 de 2020, cuyo monto mensual está determinado de acuerdo con el resultado del estudio del nivel de riesgo y las medidas aprobadas a los beneficiarios del Programa de Protección. Dicho apoyo no está orientado a cubrir el 100% de los desplazamientos, ni se asigna a todos los beneficiarios.

Sumado a lo anterior, es esencial considerar el incremento gradual en la cantidad de vehículos implementados por parte de la UNP mes tras mes. Este aumento implica una mayor demanda de combustible.

Cordialmente,



IVAN ANTONIO RICAURTE WARLETTA
COORDINADOR DE VEHICULOS DE PROTECCIÓN

Anexo(s): 0,
Con copia:

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 6014269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 44 # 20 – 21
Bogotá, Colombia
correspondencia@unp.gov.co

Página 3 de 4

La Unidad Nacional de Protección (UNP), pone a disposición de la ciudadanía los Programas de Prevención y Protección que lidera. Para conocer más información, puede ingresar al sitio web oficial: www.unp.gov.co



Elaboró: JHON CRISTOBAL ORDONEZ MUNOZ
Revisó: YURY ANELLA CASTILLO AMPUDIA
Aprobó: IVAN ANTONIO RICAURTE WARLETTA

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 6014269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 44 # 20 – 21
Bogotá, Colombia
correspondencia@unp.gov.co

Página 4 de 4

La Unidad Nacional de Protección (UNP), pone a disposición de la ciudadanía los Programas de Prevención y Protección que lidera. Para conocer más información, puede ingresar al sitio web oficial: www.unp.gov.co



Bogotá, D. C., 31 de enero de 2026

CIRCULAR No. 233 de 2026

PARA: GRUPOS DE VALOR Y PARTES INTERESADAS

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA DE VENTA AL PÚBLICO DE LOS COMBUSTIBLES

La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 104 001 de 2022 y las funciones delegadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40193 de 2021, hace pública la estimación de los precios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del primero (1) de febrero de 2026.

La presente publicación se efectúa considerando el valor del ingreso al productor o importador de la Gasolina Motor Corriente, el del ACPM-Diésel y el de los biocombustibles destinados a la mezcla con combustibles fósiles, fijados por los Ministerios de Hacienda y

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

Crédito Público y de Minas y Energía. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 40193 de 2021. El documento técnico de la estructura de precios de gasolina motor corriente y ACPM-Diésel, así como de sus respectivas mezclas con biocombustibles, y el de precios de referencia por ciudades, se anexan a la presente circular, y pueden ser consultados en el siguiente enlace:

<https://creg.gov.co/publicaciones/15565/precios-de-combustibles-liquidos/>

Cordialmente,

ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA

DIRECTOR EJECUTIVO

Anexo: Precios vigentes 13 ciudades principales.

Documento soporte.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734





Precios vigentes a partir del 1 de febrero de 2026
(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 1 de febrero de 2026	
	Gasolina MC (\$/gal)	ACPM (\$/gal)
Bogotá	15.991	11.276
Medellín	15.912	11.301
Cali	16.002	11.424
Barranquilla	15.626	10.951
Cartagena	15.583	10.916
Montería	15.833	11.166
Bucaramanga	15.748	11.025
Villavicencio	16.091	11.376
Pereira	15.939	11.363
Manizales	15.966	11.349
Ibagué	15.907	11.267
Pasto	13.747	10.338
Cúcuta	13.900	9.032
Promedio PVP precio (13 ciudades principales)	15.557	10.983

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

Documento técnico de la estructura de precios de gasolina motor corriente y ACPM, así como de sus respectivas mezclas con biocombustibles, en virtud de lo establecido en la Resolución MME 40112 del 12 de abril de 2021, la Resolución CREG 104 001 de 2022 y demás modificatorias que regirán a partir del 1 de febrero de 2026.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 40095 de 2026, informa que, a partir del 1 de febrero de 2026, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente será de diez mil trescientos cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos (\$10,348.60) M/Cte. por galón.

Así mismo, y según lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 40095 de 2026, se informa que, a partir del 1 de febrero de 2026, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios del ACPM será de cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos con setenta y seis centavos (\$5,974.76) M/Cte. por galón.

Además, conforme la Resolución 40096 de 2026, a partir del 1 de febrero de 2026 el ingreso al productor del alcohol carburante será de doce mil nueve pesos con sesenta y dos centavos (\$12,009.62) M/Cte. por galón y, por su parte, el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel será de dieciocho mil trescientos ochenta y tres pesos con sesenta centavos (\$18,383.60) M/Cte.

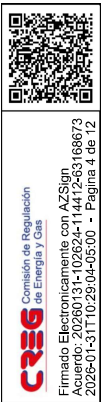
Por otra parte, de acuerdo con la Ley 2093 del 29 de junio de 2021, deben considerarse los criterios para la base gravable y el valor de la tarifa tanto para el cálculo de la sobretasa de la gasolina motor corriente como del ACPM-Diésel.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



Adicionalmente, la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, según lo establecido en los artículos 183, 218, 219, 220, 221, 222, incorpora componentes a la estructura de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y de la mezcla ACPM con biocombustible para uso en motores diésel.

Por lo anteriormente indicado y en virtud de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, a continuación, se detallan los diferentes ítems que conforman la estructura de precios de referencia para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM con mezcla de biocombustible para uso en motores diésel, bajo el régimen de libertad regulada.

GASOLINA MOTOR CORRIENTE

Estructura de precio gasolina motor corriente (Pesos por galón)	Componentes
1. Ingreso al productor	\$10.348,60
2. Impuesto nacional (a)	801.27
3. IVA del fósil	(b)
4. Impuesto al carbono (c)	210.00
5. Tarifa de marcación	9,71
6. Tarifa de transporte por poliductos	(d)
7. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(f)
8. Margen al distribuidor mayorista	(g)
9. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
10. Sobretasa	1.744,00
11. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(i)
12. Margen del distribuidor minorista	(j)
13. Perdida por evaporación	(k)
14. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
15. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(m)

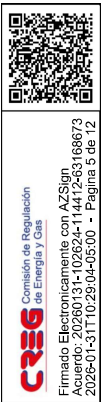
Estructura de precio gasolina motor corriente oxigenada E10 (Pesos por Galón)	Componentes
1. Proporción - Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente (90%)	9.313,74

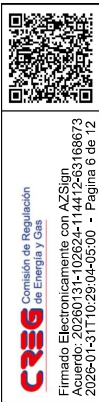
Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734





2. Proporción - Ingreso al productor del Alcohol Carburante (10%)	1.200,96
3. Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada	10.514,70
4. Impuesto nacional (a)	721,14
5. IVA del fósil	(b)
6. Impuesto al carbono (c)	189,00
7. Tarifa de marcación	9,71
8. Proporción-Tarifa Transporte por poliductos Gasolina Motor Corriente (90%)	(d)
9. Proporción-Tarifa Transporte del Alcohol Carburante (10%)	(e)
10. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(f)
11. Margen al distribuidor mayorista	(g)
12. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
13. Sobretasa	1.569,60
14. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(i)
15. Margen del distribuidor minorista	(j)
16. Perdida por evaporación	(k)
17. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
18. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(m)

ACPM

Componentes de la estructura de precio del ACPM (Pesos por Galón)	Componentes
1. Ingreso al productor	5.974,76
2. Impuesto nacional (a)	766,93
3. IVA del fósil	(b)
4. Impuesto al carbono (c)	237,34
5. Tarifa de marcación	9,71
6. Tarifa de transporte por poliductos	(d)
7. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(f)
8. Margen al distribuidor mayorista	(g)
9. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
10. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(i)
11. Margen del distribuidor minorista	(j)
12. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
13. Sobretasa	413,00
14. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(m)

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

Estructura de precio de la mezcla ACPM y biocombustible (B10) (Pesos por Galón)	Componentes
1. Proporción - Ingreso al productor del ACPM (90%)	5.377,28
2. Proporción - Ingreso al productor del biocombustible (10%)	1.838,36
3. Ingreso al productor de la mezcla ACPM - biocombustible (B10)	7.215,64
4. Impuesto nacional (a)	690,24
5. IVA del fósil	(b)
6. Impuesto al carbono (c)	213,61
7. Tarifa de marcación	9,71
8. Proporción - Tarifa de transporte por poliductos del ACPM (90%)	(d)
9. Proporción - Tarifa de transporte del biocombustible (10%)	(e)
10. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(f)
11. Margen al distribuidor mayorista	(g)
12. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
13. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(i)
14. Margen del distribuidor minorista	(j)
15. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
16. Sobretasa	413,00
17. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(m)

Nota: Para estructuras de precios diferentes a E10 y B10, se deberá calcular, según corresponda, el porcentaje del ingreso al productor de gasolina motor corriente o de ACPM, y su respectivo complemento del ingreso al productor de alcohol carburante o del biocombustible para uso en motores diésel, así como el impuesto nacional, el impuesto al carbono y de la sobretasa si procede. En particular, las estructuras de precios deberán contener las disposiciones plasmadas por medio de la Resolución 40447 del 2022.

Así mismo, a continuación, se realizan las siguientes precisiones sobre los literales empleados en las tablas:

a: Será el valor correspondiente al pago del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 167, 168 y 173 de la Ley

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



1607 de 2012, modificados por los artículos 218, 219 y 220 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. De este impuesto se excluye el porcentaje de mezcla de alcohol carburante y el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel.

b: Es el valor que se obtiene conforme se establece en el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por los artículos 183, de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y artículo 74 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando que dentro de los bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) prevista en el artículo 468-1 del Estatuto Tributario se incluyó el ingreso al productor en la venta de Gasolina y ACPM. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del IP Fósil considerando el nivel de mezcla con biocombustible respectivo, si hay lugar.

c: Será el valor correspondiente al pago de los impuestos al carbono de la gasolina como del ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 221 y 222 de la Ley 1819 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Como lo señala el parágrafo 2 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, la tarifa del impuesto al carbono por unidad de combustible de la que trata dicho artículo, para los combustibles listados en el inciso 1, será de cero pesos (\$0), en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó.

d: El Costo de transporte por poliductos se calculará en cada sitio de entrega como el 90%, 91%, 92%, 94%, 96%, 98% o 100%, según corresponda, sobre el costo máximo de transporte de biocombustibles en la Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las resoluciones 18 1701, 18 0230, 18 1300 y 18 0989, del 22 de

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006, 23 de agosto de 2007 y 17 de junio de 2011, respectivamente y en particular, por la 41276 del 30 de diciembre de 2016.

e: La tarifa de transporte de biocombustibles se calculará como la multiplicación de la proporción de la mezcla de biocombustible por el valor máximo del concepto de transporte terrestre, entre las plantas destiladoras y/o productoras de dichos productos o puntos de importación, y las plantas de abastecimiento mayorista en las cuales se realizará la mezcla. Para el caso del alcohol carburante sea aplicará en los términos definidos por la Resolución 40079 del 1 de febrero de 2018, y para el biocombustible para uso en motores diésel, lo definido por la Resolución 41277 del 30 de diciembre de 2016.

f: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo de la tarifa por poliductos que le corresponda, y de las tarifas de transporte del biocombustible si aplica. En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 4, 8, 12 o 16 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según el tipo de producto.

g: Se calculará y ajustará a lo señalado en la Resolución 41278 del 30 de diciembre de 2016, o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

h: Es el valor establecido según lo definido por el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 183 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 o las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando la tarifa general del impuesto sobre las ventas equivalente al 19%. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del Margen de Distribución del Mayorista correspondiente.

i: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo del margen de distribuidor mayorista a considerar. En particular, debe considerarse lo establecido en

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



los artículos 5, 9, 13 o 17 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto.

j: Es el valor establecido por la Resolución 40222 del 22 de febrero de 2015, y las demás que la modifiquen o sustituyan. Adicionalmente, debe considerarse, lo dispuesto en la Resolución 181254 del 30 de julio de 2012, o las demás que la modifiquen o sustituyan, respecto al régimen de libertad vigilada o régimen de libertad regulada.

k: Se calculará de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 3322 del 25 de septiembre de 2006 y en el artículo 6 de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005.

l: Se calcularán y ajustarán a lo señalado en la Resolución 90664 de 2014, y en la Resolución modificatoria 41280 del 30 de diciembre de 2016.

m: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado como la suma de: i) el Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista, ii) el margen de distribuidor minorista, iii) los costos de transporte desde el sitio de abastecimiento a la estación de servicio, iv) las pérdidas por evaporación (este solo aplica para gasolina motor corriente y gasolina motor corriente oxigenada), y v) la sobretasa (solo aplica para ACPM). En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 6, 10, 14 o 18 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Circular_CREG_233_2026

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260131-102624-114412-63168673

Creación: 2026-01-31 10:26:24

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-01-31 10:29:03



Escanee el código
para verificación

Firma: Director Ejecutivo

AJRVA

Antonio Jiménez

@creg.gov.co

13744211

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)



REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Circular_CREG_233_2026			
Comisión de Regulación de Energía y Gas gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260131-102624-114412-63168673 Creación: 2026-01-31 10:26:24 Estado: Finalizado Finalización: 2026-01-31 10:29:03			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Antonio Jimenez @creg.gov.co Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2026-01-31 10:26:32 Lec.: 2026-01-31 10:28:49 Res.: 2026-01-31 10:29:03 IP Res.: 200.118.60.203

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 290834825



PIB
10:22:40
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 06 de febrero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JUAN MANUEL MARTINEZ FERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 76319806:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web:
<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

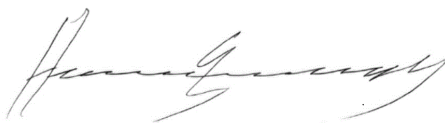
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 06 de febrero de 2026, a las 10:26:48, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8300952130
Código de Verificación	8300952130260206102647

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 290834661



PIB

10:21:15

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 06 de febrero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ORGANIZACION TERPEL S A identificado(a) con NIT número 8300952130:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

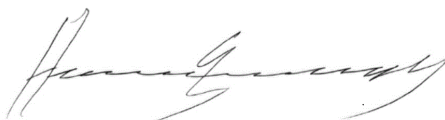
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 06 de febrero de 2026, a las 10:25:24, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	76319806
Código de Verificación	76319806260206102524

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 06/02/2026 10:32:07 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **76319806** y Nombre: **JUAN MANUEL MARTINEZ FERNANDEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **134332505** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Busqueda Imprimir

Información		515 9000
 Dios y Patria	Policía Nacional de Colombia Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21 Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C. Línea de atención: 018000-910112	 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA
		 GOV.CO



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 76319806 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 19/01/2026 09:38 AM



Código Verificación: **7S4FTNYXEH**

Válida hasta: **19/04/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

Información básica de la planilla

Empresa:	ORGANIZACION TERPEL SA	NIT:	830095213
Tipo Planilla:	E	Periodo liquidación Pensiones:	enero 2026
Sucursal o Dependencia:	PRINCIPAL	Periodo liquidación Salud:	febrero 2026
Número de Radicación:	45661958	Total a pagar:	\$3,931,423,100
Fecha de vencimiento:	04/02/2026	Total de empleados:	1642
Fecha de Pago:	04/02/2026	Número de Administradoras:	56

Detalles del pago

Razón social recaudo:	Compensar OI	Nit recaudo:	9998600669427
Descripción:	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social	Medio de Pago:	Pago Electronico por PSE
Banco:	BANCOLOMBIA	Número Autorización:	36191210
Estado de la transacción:	Transacción aprobada		

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
14-7	860002503	Cia. de Seguros Bolivar S.A.	1642		\$0	\$347,089,300
230201	800229739	Proteccion (ING + Proteccion)	254		\$0	\$328,698,300
230301	800224808	Porvenir	442		\$0	\$531,609,100
230901	800253055	Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias	182		\$0	\$317,010,700
231001	800227940	Colfondos	170		\$0	\$244,269,700
25-14	900336004	Administradora Colombiana de Pensiones -	588		\$0	\$891,063,400
CCF03	890900842	Comfenalco Antioquia Caja de Compensacion Fliar	144		\$0	\$46,318,800
CCF06	890102002	Combarranquilla Caja de Compensacion Fliar	107		\$0	\$35,955,400
CCF08	890480023	Comfenalco Cartagena Caja de Compensacion	156		\$0	\$48,383,900
CCF10	891800213	Comfaboy Caja de Compensacion Fliar	6		\$0	\$1,611,700
CCF11	890806490	Caja de Compensacion Familiar de Caldas	22		\$0	\$7,671,600
CCF13	891190047	Comfaca Caja de Compensacion Fliar	6		\$0	\$1,677,300
CCF15	892399989	Comfacesar Caja de Compensacion Fliar	13		\$0	\$3,752,500
CCF16	891080005	Comfacor Caja de Compensacion Fliar	7		\$0	\$1,650,700
CCF24	860066942	Compensar Caja de Compensacion Fliar	769		\$0	\$276,318,600
CCF30	892115006	Caja de Compensacion Familiar de La Guajira	7		\$0	\$2,730,800
CCF32	891180008	Comfamiliar Huila Caja de Compensacion Fliar	30		\$0	\$8,452,700

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
CCF33	891780093	Caja de Compensacion Familiar del Magdalena	13		\$0	\$3,873,600
CCF34	892000146	Cofrem Caja de Compensacion Fliar	22		\$0	\$6,147,600
CCF35	891280008	Caja de Compensacion Familiar de Nariño	3		\$0	\$1,306,400
CCF37	890500516	Comfanorte Caja de Compensacion Fliar	25		\$0	\$6,834,600
CCF40	890201578	Comfenalco Santander Caja de Compensacion	86		\$0	\$25,454,400
CCF41	892200015	Caja de Compensacion Familiar de Sucre	3		\$0	\$1,570,800
CCF43	890000381	Comfenalco Quindio Caja de Compensacion Fliar	1		\$0	\$523,600
CCF44	891480000	Comfamiliar Risaralda Caja de Compensacion Fliar	28		\$0	\$8,372,500
CCF50	890700148	Comfenalco Caja de Compensacion Fliar	22		\$0	\$6,822,700
CCF57	890303208	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de	114		\$0	\$33,254,900
CCF63	891200337	Comfamiliar Putumayo Caja de Compensacion	8		\$0	\$1,707,600
CCF65	800003122	Cafamaz Caja de Compensacion Fliar Amazonas	9		\$0	\$2,678,800
CCF67	800219488	Comfiar Caja de Compensacion Fliar Arauca	11		\$0	\$2,701,300
CCF68	800231969	Comcaja Caja de Compensacion Fliar Campesina	13		\$0	\$3,598,900
CCF69	844003392	Comfacasanare Caja de Compensacion Fliar	13		\$0	\$3,180,800
CCFC55	901543211	EPS-S Cajacopi	3		\$0	\$672,900
EPS001	830113831	ALIANSAUD EPS S.A.	297		\$0	\$167,646,100
EPS002	800130907	Salud Total EPS	177		\$0	\$68,551,800
EPS005	800251440	Sanitas EPS	341		\$0	\$142,860,000
EPS008	860066942	Compensar EPS	116		\$0	\$48,307,600
EPS010	800088702	EPS Sura	270		\$0	\$94,499,100
EPS012	890303093	Comfenalco valle E.P.S.	7		\$0	\$2,489,100
EPS017	830003564	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	120		\$0	\$47,363,400
EPS018	805001157	Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S EPS	28		\$0	\$9,547,200
EPS037	900156264	Nueva Promotora de Salud - Nueva EPS	209		\$0	\$66,193,700
EPS040	900604350	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS	2		\$0	\$79,500
EPS041	900156264	NUEVA E.P.S. S.A. MOV	14		\$0	\$2,039,500
EPS042	900226715	EPS COOSALUD	6		\$0	\$1,241,400
EPS046	900914254	SALUD MIA EPS	4		\$0	\$1,489,200
EPS048	806008394	EPS-S Mutual Ser	18		\$0	\$4,694,400
EPSC25	891856000	Capresoca EPS	1		\$0	\$357,200
EPSC34	900298372	Recaudo SGP Capital Salud	3		\$0	\$335,100
EPSIC5	837000084	Entidad Promotora de Salud Mallamas	1		\$0	\$70,100
ESSC07	806008394	EPS-S Mutual Ser	11		\$0	\$1,807,700
ESSC24	900226715	EPS-S Coosalud	9		\$0	\$1,896,300
ESSC62	900935126	ASMET SALUD EPS SAS	1		\$0	\$218,900
MIN001	901037916	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	5		\$0	\$768,900
PAICBF	899999239	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	68		\$0	\$39,599,800

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
PASENA	899999034	SENA	68		\$0	\$26,401,200
						\$3,931,423,100

***Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos.**



KPMG S.A.S.
Calle 90 No. 19C - 74
Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono 57 (1) 6188000
57 (1) 6188100

home.kpmg/co.

C.022/26-AUDM&SBOG-CER2026-2605

**El Suscrito Revisor Fiscal de
Organización Terpel S.A,
NIT 830.095.213-0**

Certifica que:

De acuerdo con los registros contables y la planilla de aportes parafiscales número 45661958, la Organización efectuó el pago dentro de los plazos otorgados por la ley en relación con las siguientes obligaciones:

- Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradora de Riesgos Laborales "ARL", Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA al 31 de enero de 2026.
- Entidades Promotoras de Salud al 28 de febrero de 2026.

En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones, se fundamenta en los libros de contabilidad. La información requerida que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes antes mencionadas.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de febrero de 2026, por solicitud de la administración de la Organización, de acuerdo con lo requerido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Leonela Alejandra Rodil Fuentes
311065-T

Revisor Fiscal de Organización Terpel S.A
Miembro de KPMG S.A.S



KPMG S.A.S.
Calle 90 No. 19C - 74
Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono 57 (1) 6188000
57 (1) 6188100

home.kpmg/co.

C.023/26-AUDM&SBOG-CER2026-2606

**El Suscrito Revisor Fiscal de
Organización Terpel S.A.,
NIT 830.095.213-0**

Certifica que:

De acuerdo con la planilla de aportes parafiscales, la Organización efectuó el pago dentro de los plazos otorgados por la ley en relación con las siguientes obligaciones:

- Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Promotoras de Salud, Administradora de Riesgos Laborales "ARL", Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA del 1 de agosto de 2025 al 31 de enero de 2026.

En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones, se fundamenta en los libros de contabilidad. La información requerida que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes antes mencionadas.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de febrero de 2026, por solicitud de la administración de la Organización, de acuerdo con lo requerido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Leonela Alejandra Rodil Fuentes
Revisor Fiscal de Organización Terpel S.A
T.P. 311065-T
Miembro de KPMG S.A.S

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

311065-T

LEONELA ALEJANDRA RODIL FUENTES
C.E. 703107
RES. INSCRIPCION 245 DEL 27/06/2023
LEY 30 DE 1992

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

360589 362875



220361/0522

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

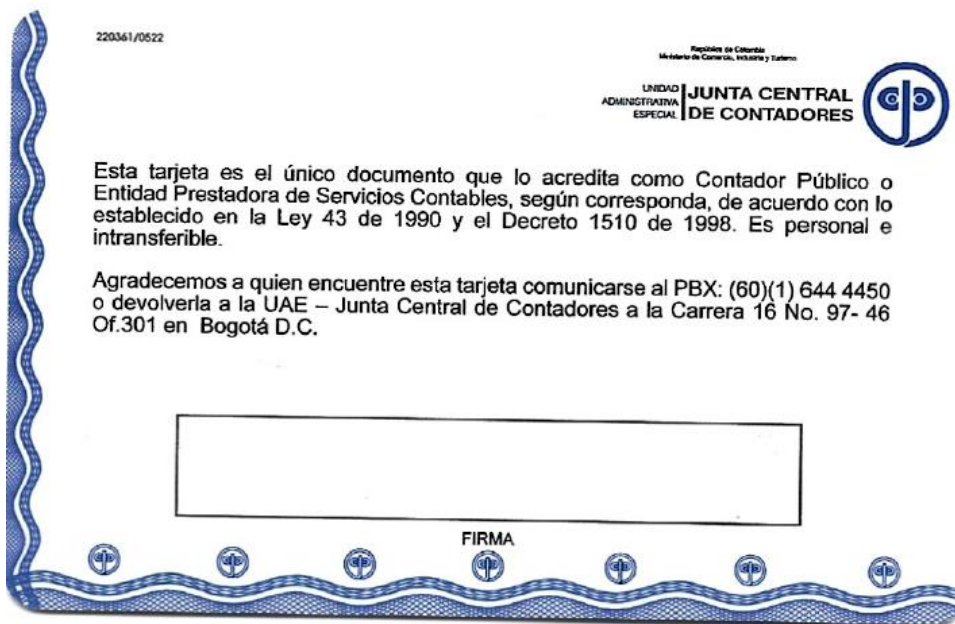
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público o Entidad Prestadora de Servicios Contables, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990 y el Decreto 1510 de 1998. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (60)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.



FIRMA



UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

2 F 7 2 E 3 B E 6 E 9 0 0 4 F 4

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **LEONELA ALEJANDRA RODIL FUENTES** identificado con CÉDULA EXTRANJERÍA No 703107 de BOGOTÁ, D.C. (BOGOTÁ D.C) Y Tarjeta Profesional No 311065-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTÁ a los 10 días del mes de Diciembre de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



830.095.213-0

Bogotá D.C, 01 de febrero 2026

Señores:
A QUIEN INTERESE
Ciudad

Por medio de la presente informamos nuestro margen de comercialización para el mes de febrero de 2026. Información requerida para el cálculo de la base de Ica.

DETALLE	GASOLNA CORRIENTE OXIGENADA	BIOACEM	GASOLINA EXTRA OXIGENADA
Margen Distribuidor Minorista	1155,1	1155,1	1155,1

Es necesario aclarar que para la retención de ICA en combustibles se debe aplicar la norma del artículo 67 de la ley 383 de 1997 vigente a la fecha de conformidad al parágrafo 2 del artículo 342 de la ley 1819 de 2016, la cual expresamente señala que la base gravable para combustibles está constituida por el margen bruto de comercialización, razón por la cual las retenciones en la fuente por concepto de industria y comercio que se realicen, deberán practicarse sobre el margen de comercialización de combustible.

Solicitamos a usted abstenerse de practicar retenciones en la fuente sobre el total de la factura y acudir a la resolución de precios que establece el ministerio de minas y energía mensualmente donde se indica el margen minorista que sirven de base para el cálculo de la mencionada retención.

Con el fin de dar claridad al cálculo de la base; se toma la cantidad de galones facturados por el Margen Distribuidor Minorista informado y a este valor le aplican el porcentaje de ICA que corresponda.

Cordialmente,

Juan Manuel Martínez Fernandez
C.C. 76.319.806 de Popayan
Apoderado Organización Terpel SA.